

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El régimen de retiro obrero obligatorio, implantado en el año 1921, fué una derivación y complemento del seguro voluntario, también subsidiado por el Estado, que estableció la ley de 27 de febrero de 1908, constitutiva del Instituto Nacional de Previsión, habiendo servido de enlace a ambos sistemas el período de intensificación del régimen de libertad subsidiada al amparo del Real decreto de 11 de marzo de 1919.

La unidad de origen y la finalidad de una y otra rama del seguro popular, explica que ambas tengan como base común de su actuación la misma ley orgánica del Instituto y justifica la orientación de unificar las normas reglamentarias, sin menoscabo de sus características esenciales. Así el Real decreto de 19 de febrero de 1919 igualó, en uno y otro régimen, la cuantía máxima de las pensiones que en ellos pueden constituirse; y el Real decreto de 4 de febrero de 1929 hizo extensivo al de libertad subsidiada el derecho del titular a designar beneficiario en caso de no tener derechohabientes, facultad que le reconocía el régimen obligatorio. A este sentido de uniformidad responde el presente Decreto.

Tanto el Real decreto de 11 de marzo de 1919 que, intensificando el sistema voluntario, implantó las bases del seguro obligatorio, como el de 21 de enero de 1921, que las desarrolló en el Reglamento general vigente para la aplicación del retiro obrero, disposiciones que las Cortes han consagrado reiteradamente, establecieron para el trámite y deci-

sión de las reclamaciones de patronos u obreros, con relación a dicho régimen, una jurisdicción especial ejercida por comisiones paritarias, constituidas en los Patronatos de Previsión Social e integradas por autorizados representantes de los dos elementos, patronal y obrero, a que afecta el seguro obligatorio, bajo la presidencia de un Vocal de los respectivos Patronatos que necesariamente ha de ostentar el título de Abogado. Un recurso especial, ante un organismo central, de análoga composición, constituido en el Instituto Nacional de Previsión, contra los fallos de las Comisiones paritarias cuando se aprecien posibles infracciones reglamentarias en la aplicación del régimen, completa la garantía de los interesados en esta especial jurisdicción que actúa con absoluta gratuidad, procedimiento rápido y máxima competencia por la especialización de los juzgadores en la materia, no constreñidos por normas rígidas para establecer sus acuerdos, que inspiran la equidad y libre apreciación de alegaciones y de pruebas.

Los resultados de esta especial jurisdicción han superado las esperanzas que, con exacto conocimiento de la realidad, se pusieron en ella, porque el libre acceso de todo interesado, sin formalismos y sin gastos, a un Tribunal paritario, asegura, fortalece y difunde la observancia del régimen; circunstancia que ha hecho resaltar reiteradamente el Tribunal Supremo de Justicia, reconociendo la competencia de la jurisdicción de Previsión y velando así por la aplicación estricta de las disposiciones vigentes.

Es de recordar a estos efectos la especialidad del derecho de Previ-

sión, tanto en el régimen voluntario como en el obligatorio, diferente en sus normas del civil común y de carácter eminentemente social que lo distingue del derecho privado y aproxima al administrativo, a cuyo orden pertenecen las disposiciones que le han dado vida.

Creada la jurisdicción especial de Previsión en el retiro obrero obligatorio, no hay razón fundada para excluir de ella las reclamaciones que surjan en la aplicación del seguro popular de libertad subsidiada, encomendado, como aquél, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras. No es lógico privar a los afiliados en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado de los beneficios que en ese respecto disfrutaban los inscritos en el obligatorio. Así lo demanda también el interés de aquellos titulares y sus derechohabientes, cuya conveniencia está sin duda en su equiparación a los inscritos en el retiro obrero.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo único. La jurisdicción especial de Previsión, establecida por los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y regulada por la Real orden número 99 del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de enero de 1927, será extensiva, con exclusión de toda otra, a partir de esta fecha, a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creado por la ley de 27 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a veinte de mayo

de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 21 de mayo de 1931).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios.

Aplazadas hasta nueva orden, por acuerdo de 18 de abril anterior, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos, convocadas por Real orden de 17 de octubre último, y habiendo cesado las causas que motivaron el aplazamiento, se ha dispuesto la continuación de las mismas hasta su terminación reglamentaria, y en su virtud, se señala la fecha del lunes 8 de junio, a las diez y seis horas, para celebrar el sorteo de los opositores admitidos a la oposición y se fija la del lunes 15 de junio, a las diez y seis horas, para que tenga lugar la práctica del primer ejercicio de la misma, a cuyo efecto se convoca a todos los señores opositores para que concurran en primer llamamiento a verificar dicho ejercicio en el mencionado día y hora, en el local que señalará el anuncio fijado en el tablón de los de este Ministerio y a la puerta del salón de oposiciones de este Centro; advirtiéndose que el segundo llamamiento para la práctica de dicho primer ejercicio tendrá lugar pasadas cuarenta y ocho horas de haber actuado los que comparezcan al primer llamamiento. Nuevamente se hace saber a los señores opositores que los que no acudan al ser llamados por esta segunda y última vez

perderán todo derecho a continuar la oposición, sea cualquiera el motivo que haya originado la incompatibilidad.

La citación para la práctica del ejercicio oral (segundo de la oposición), así como el número de los que hayan ser llamados en cada día, se acordará por el Tribunal, fijándose los oportunos anuncios en los lugares acostumbrados de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de mayo de 1931.—El Director general, Presidente del Tribunal de oposiciones, Luis Recasens Siches.

(Gaceta 31 de mayo de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Renuncio, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.^a, subsección 2.^a, trozo 2.^o, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Renuncio, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 12,217.—Camino de Renuncio a Burgos. Paso superior, kilómetro 12,71122.

Kilómetro 12,483.—Idem de Renuncio a Burgos. Paso superior, kilómetro 12,71122.

Kilómetro 12,790.—Idem de Renuncio a Burgos. Paso superior, kilómetro 12,71122.

Kilómetro 13,114.—Idem de Renuncio a Burgos. Paso superior, kilómetro 12,71122.

Kilómetro 13,923.—Idem de Villaciencio a Burgos. Paso inferior, kilómetro 14,02734.

Kilómetro 14,802.—Idem de Villaciencio a Burgos.—Paso superior, kilómetro 14,72246.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Lerma, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.^a, subsección 2.^a, trozo 1.^o, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Lerma, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 0,62876.—Camino de Lerma a Avellanosa. Paso inferior, kilómetro 0,67522.

Kilómetro 1,14622.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso inferior, kilómetro 0,67522.

Kilómetro 1,43814.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso inferior, kilómetro 0,67522.

Kilómetro 2,01070.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 3,07156.

Kilómetro 2,78310.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 3,07156.

Kilómetro 2,92356.—Idem de Lerma a Paules. Paso superior, kilómetro 3,07156.

Kilómetro 3,37836.—Idem de Lerma a otro camino. Paso superior, kilómetro 3,07156.

Kilómetro 4,05809.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 3,98309.

Kilómetro 4,25309.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 3,98309.

Kilómetro 4,43009.—Idem de Lerma a Ruyales. Paso inferior, kilómetro 4,40609.

Kilómetro 4,60214.—Idem de Lerma a otro camino. Paso inferior, kilómetro 4,68114.

Kilómetro 4,68114.—Idem de Lerma a Ruyales. Paso inferior, kilómetro 4,68114.

Kilómetro 8,28911.—De la carre-

tera a servidumbres. Paso inferior, kilómetro 8,2911.

Kilómetro 8,84478.—Camino de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 9,480.

Kilómetro 8,99118.—Idem de Lerma a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 9,480.

Kilómetro 9,54208.—Idem de Lerma a Villamayor. Paso superior, kilómetro 9,480.

Kilómetro 11,97451.—Idem de Lerma a Villamayor.—Paso superior, kilómetro 12,54815.

Kilómetro 12,54815.—Idem de Lerma a Villamayor. Paso superior, kilómetro 12,54815.

Kilómetro 12,84101.—De la carretera a Villamayor. Paso superior, kilómetro 12,54815.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Instalaciones eléctricas.

D. Abundio Pereda López, vecino de Quintanilla del Rebollar, solicita establecer el tendido de tres líneas de transporte de energía eléctrica para suministro de fluido a los pueblos de Cornejo, Barcenillas y Para, partiendo la primera de ellas de la Central ya establecida sobre el arroyo Reguñara, en término de Quintanilla del Rebollar; la segunda de la ya instalada desde dicha Central hasta los pueblos de Hornillatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, en las inmediaciones del cruce de esta línea, con la carretera de Espinosa de los Monteros al puerto de Bustabernales, y siendo la tercera prolongación de la de Redondo. Solicita también el establecimiento de una línea telefónica entre la central y su domicilio en Quintanilla del Rebollar, con la misma dirección que la de la línea eléctrica entre la central y Quintanilla del Rebollar y a una distancia de ella de 50 metros.

Las longitudes de las líneas indicadas son de 1.800 metros, 2.200 metros y 900 metros respectivamente en las líneas eléctricas y 1.350 metros en la telefónica.

La energía se transporta a la tensión de 3.100 voltios con dos conductores de alambre de cobre electrolítico de siete milímetros cuadrados de sección.

En los extremos de las tres líneas se montarán transformadores reductores monofásicos en baño de acei-

te de la potencia apropiada, con relación de transformación 3.000/110 voltios, provistos de desconectadores en la parte alta, probados a la tensión de 6.000 voltios, pararrayos autoválvula para 3.000 voltios y toma de tierra formada por una plancha de hierro enterrada con una superficie de contacto no inferior a 0'25 metros cuadrados.

La línea telefónica estará formada por dos conductores de alambre de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro.

Los cruces de las líneas de alta tensión sobre caminos carreteros, se efectuarán con hilo de suspensión de hierro galvanizado de 25 milímetros cuadrados y dobles aisladores, en la forma que señala el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

La línea irá sustentada por aisladores de porcelana sujetos a postes de pino mediante soportes curvos de hierro galvanizado, soldados al aislador con porcelanit.

La relación de los propietarios afectados en la imposición de servidumbre forzosa de paso es la siguiente:

Manuel Pereda, vecino de Redondo.

Pantaleón Penda, id.

Pedro Gómez, id.

Pedro González, Hornillatorre.

Anastasio Peña, Quintanilla.

Herederos de Domingo Fernández, id.

Gabriel García, Barcenillas.

Leonardo Ruiz, id.

Julián Gómez, id.

Terrenos comunales de Quintanilla y Cornejo.

Monte bajo propiedad del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesen las líneas.

Burgos 30 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

D. José Gómez Rodríguez, vecino de Bascos del Agua, como Apoderado y Administrador de don

Manuel Rodríguez Ménguez, solicita la legalización de las obras ya efectuadas de transformación de la energía hidráulica de un molino de su propiedad, sito en Báscones del Agua, en energía eléctrica, así como el tendido de las líneas de transporte y distribución del fluido eléctrico a los pueblos de Zael, Villamayor de los Montes, Villalmanzo, Santa Inés, Granja de Tordables, Torrecilla del Monte, Báscones del Agua, Castrillo Solarana, Solarana, Nebreda, Revilla Cabriada y Villoviado, todos ellos pertenecientes a la provincia de Burgos.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada, sino sólo sobre los terrenos de dominio público.

En la central de máquinas del molino existe un alternador trifásico de 40 kilovatios con tensión de 3.150 voltios que recibe la energía de una turbina Francis de eje vertical.

De la central salen tres derivaciones, una línea trifásica a Villamayor de los Montes con derivación para Santa Inés, Torredilla, Villamayor, Granja de Tordables y Zael, estas dos últimas monofásicas.

La segunda línea trifásica a la Granja de Báscones, y la tercera línea monofásica a Solarana, con derivaciones a Castrillo, Nebreda, Revilla Cabriada y Villoviado.

La primera línea arranca de la fachada E. del molino, cruza por terreno del peticionario y particulares, cuyos dueños han autorizado el paso, cruzando la carretera de Lerma a San Asensio y en ella la línea telegráfica del Estado, continúa al pueblo de Santa Inés, en cuyo pueblo parte la derivación para Torrecilla, atravesando varios caminos de servidumbre y de heredad. Pasado Santa Inés se dirige al pueblo de Villalmanzo. Esta línea cruza la carretera de Madrid a Francia y las líneas telefónica y telegráfica en dicho punto de cruce, pasa después sobre el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos, continuando por terrenos particulares hasta el pueblo de Villamayor, de donde parte una línea monofásica que va al pueblo de Zael.

La línea de Solarana arranca de la fachada S. del molino, atravesando inmediatamente el río Arlanzón y el camino denominado a Castrillo,

llegando al transformador de Solarana después de cruzar la carretera en construcción de Silos a Lerma. De esta línea parte la derivación para Revilla Cabriada y Villoviado, cruzando ésta en las proximidades de Revilla la carretera en construcción de Silos a Lerma y llegando a Villoviado, donde termina dicha derivación. Próximo al molino de Solarana sale la derivación para Castrillo Solarana y Nebreda, donde termina esta derivación.

La línea tiene una tensión de 3150 voltios.

Los postes son de madera de pino, de las dimensiones suficientes para que el hilo más bajo esté a seis metros del suelo como mínimo y para que su resistencia mecánica sea la precisa.

Se protegerán debidamente todos los caminos de servidumbre y las carreteras y ferrocarril que atraviesa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante las Alcaldías de los pueblos donde pasa la línea.

Burgos 1.º de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Arlanzón, Santovenia de Oca, Atapuerca y Agés la inclusión en el Plan de caminos vecinales de uno denominado «De la carretera de Madrid a Francia, por Olmos de Atapuerca, Atapuerca, Agés y Santovenia de Oca, a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo», en lugar del que figura en dicho Plan, con el número 37, llamado «De la carretera de Madrid a Francia, por Olmos de Atapuerca, Atapuerca, Agés y Santovenia de Oca, a la carretera de Burgos a Logroño»; y por los Ayuntamientos de Pedrosa de Río-Urbel, Lodoso y Mansilla de Burgos, la de otro denominado «Pedrosa de Río-Urbel, por Lodoso, a la carretera de Bur-

gos a Aguilar de Campoo, en Mansilla», en lugar del que figura con el número 3 de orden, en el plan definitivamente aprobado por la Superioridad, intitulado «Lodoso al camino de Pedrosa de Río-Urbel, a la carretera de Burgos a Melgar»; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre el particular en el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales; esta Comisión gestora, en sesión de 28 de mayo próximo pasado, acordó publicar el presente anuncio, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, a contar desde su inserción, puedan los particulares y Corporaciones locales alegar lo que tengan por conveniente contra las modificaciones solicitadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de Cervera, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Manuel del Alamo Montañón.—Una tierra en Borcos, de dos fanegas, linda N. ejidos, S. Juan del Alamo y E. y O. Francisco Echevarría.

Otra en La Zarza, de 18 celemines, linda N. Miguel Aragón, sur Primitivo Nebreda, E. camino y O. ladera.

Otra en El Entre Santos, de 10 celemines, linda N. Pablo Espeja, sur camino, E. Valerio Nebreda y O. Oliva del Alamo.

Otra en La Entra, de 11 celemines, linda N. camino, S. monte, E. Amalio Hernando y O. Pablo Espeja.

Otra en id., de una fanega, linda N. camino, S. monte, E. Valentina Hernando y O. Ceferino González.

Otra en El Guijar, de ocho celemines, linda N. baldío, S. Juan del Alamo y E. y O. camino

D.ª Gregoria Aragón Benito.—Una tierra en término de Cantuesal, de cinco fanegas, linda N. Isidro Martínez y Valentina y Víctor Alamo, S. quiñones de Santiago Gil y Oliva del Alamo y quiñón de José Aragón, E. Víctor Alamo y O. camino.

Otra en Los Molinos, de una fanega, linda N. camino, S. Gregoria Aragón, E. eras de Faustino Blanco y O. José Aragón.

Otra en id., de una fanega, linda N. camino, S. eras de Pablo Martínez, E. José Aragón y O. Pablo Espeja.

Otra en El Entresanto, de una fanega, linda N. monte, S. quiñones de Manuel Alamo, E. León Puerta, y O. Cleto Núñez.

Otra en id., de dos fanegas, linda N. José Aragón, S. camino, E. Mariano Espeja y O. monte.

Otra a La Zarza, de cuatro fanegas, linda N. Ceferino González, S. Pablo Espeja, E. ladera y O. Miguel Aragón.

Otra en id., de una fanega, linda N. Valentín Hernando, S. mojonera de Valdeande, E. Juan Alameda y O. camino.

Otra en id., de una fanega, linda N. Julián Aragón, S. Germán Alamo, E. Marcelina Hernando y oeste camino.

Otra en El Valicjo Sancuerno, de fanega y media, linda N. y S. monte, E. herederos de Mariano Aragón y O. Bibiana Abajo.

Otra en id., de seis celemines, linda N. y S. monte, E. Bibiana Abajo y O. Félix Montes.

Otra en id., de una fanega, linda N. y S. monte, E. Eustaquio Hernández y O. Félix Montes.

Otra en Borcos, de tres fanegas, linda N. y O. monte, S. herederos de Mariano Hernando y E. Primitivo Nebreda.

Otra en id., de media fanega, linda N. herederos de Mariano Hernando, S. Félix Montes, E. Francisco Nebreda y O. baldío.

Otra en id., de una fanega, linda linda N. herederos de Mariano Núñez, S. Primitivo Nebreda, E. Francisco Nebreda y O. baldío.

Otra en id., de una fanega, linda N. Lucio Aragón, S. Valentina Hernando, E. Agustín de la Hoz y oeste monte.

Otra en id., de una fanega, linda N. quiñones, S. cañada, E. herederos de Miguel Núñez y O. Santiago Gil.

Otra en id., de media fanega, linda N. baldío, S. Marcelino Hernando, E. Eustaquio Hernando y O. herederos de Roque Aragón.

Otra en id., de tres fanegas, linda N. Mariano Espeja, S. cañada, este Francisco Nebreda y O. Oliva del Alamo.

Otra en Valdelirias, de media fanega, linda N. Pablo Espeja, S. ca-

ñada, E. Valentina Hernando y oeste Juana Aragón.

Otra en id., de una fanega, linda E. quiñones, S. cañada, E. Juan del Alamo y O. Hermenegildo Aragón.

Otra en id., linda, N. herederos de Juliana Aragón, S. Juana Aragón, E. quiñones y O. Félix Montes.

Otra en Valdeligaterna, de tres celemines, linda N. Primitivo Nebreda, S. herederos de Lorenzo Aragón, E. Isidro Martínez y O. Bibiana Abajo.

Otra en id., de tres celemines, linda N. herederos de Juan Nebreda, S. quiñones, E. Agustín de la Hoz y O. Julián Aragón.

Otra en La Novada, de una fanega, linda N. baldío, S. José Aragón, E. cañada y O. Francisco Nebreda.

Otra en id., de una fanega, linda N. ladera, S. herederos de Lorenzo Aragón, E. camino y O. Ezequiel Peña.

Otra en Camino Salce, de una fanega, linda N. ladera, S. camino, E. Luis Nebreda y O. camino.

Otra en Valdeviñedo, de una fanega, linda N. herederos de Leandro Gil, S. arroyo, E. Marcelina Hernando y O. ribazo.

Otra en Traslaloma, de una fanega, linda N. quiñones, S. ribazo, E. herederos de Julián Nebreda y O. Petra Aragón.

Otra en La Cañadilla, de una fanega, linda N. Demetrio Santiago y Zacarías Abajo, S. Bibiana Abajo, E. arroyo y O. quiñones.

Otra en id., de seis celemines, linda N. tierra, S. quiñones, E. Frutos Nebreda y O. Juan Alvaro.

Otra en San Pedro, de seis celemines, linda N. ribazo, S. y O. Bibiana Abajo y Félix Montes y este Santiago Aragón.

Otra en Cerro Quintanilla, de una fanega, linda N. Manuel Alamo, sur camino, E. Manuel y O. ladera.

Otra en Matarogenia, de media fanega, linda N. Petra Núñez, sur herederos de Pablo Tapia, E. río y O. quiñones.

Otra en id., de una fanega, linda N. camino, S. Eustaquio Hernando E. río y O. Germán del Alamo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de mayo de 1931.—Julián de Cominges.

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y

Contribución territorial, con fecha 27 del presente mes, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Encío, Presencio y Valtierra de Ropisuerga, se pone en conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 30 de mayo de 1931.—El Administrador de Rentas, P. O., Nicolás S. de Tejada.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 29 del actual, número 149, se insertan los anuncios siguientes:

«Dirección general del Tesoro público.—No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Arico, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, y arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros, y en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es el de seis por ciento (6 por 100), asignado por Real orden de 5 de marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 24.577 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes:

Arico, Granadilla, San Miguel y Vilaflores.

«No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por

concurso del cargo de Recaudador de Hacienda en la segunda Zona de Castropol, de la provincia de Oviedo, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de cinco por 100 (5 por 100) por Real orden de 10 de julio de 1915.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar, es la de 21.689'66 pesetas.

Los pueblos que comprende la expresada zona, son los siguientes:

Granadas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 30 de mayo de 1931.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Ireneo Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Contreras.

D. Luis Tamayo Portugal, Juez municipal de esta villa de Contreras,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado a instancia de D. Antonio Hortigüela Covarrubias, contra D. Luis Cendrero Gutiérrez, mayores de edad, y de esta vecindad, el segundo de ignorado paradero, sobre pago de 600 pesetas y costas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta en los estrados de este Juzgado los bienes embargados a dicho deudor que son los siguientes:

Una cuarta parte de una suerte de monte mancomunada, y se compone de nueve suertes, linda por todos los aires monte y se titula Gayubar de abajo, valorada en 500 pesetas.

Una casa en la calle de Santa Catalina, surca por derecha de entrada Braulio Portugal, izquierda Santiago Alonso y trasera camino del pueblo, valorada en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 16 del próximo mes de junio venidero, hora de las nueve de la mañana, advirtiendo a los licitadores deben consignar en la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Contreras a 25 de mayo de 1931.—El Juez, Luis Tamayo.—Por su mandato.—El Secretario, Mariano Llamas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentespina.

En los días 7 y 8 del mes actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en casa del Recaudador de este Ayuntamiento, calle de Bodegas, número 3, de nueve a quince, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario serán exigibles con los recargo de instrucción.

Fuentespina 1 de junio de 1931.—El Alcalde, Fermín Marino.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo de Depósito número 557, de pesetas nominales 2.500, en títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido el 1 de octubre de 1920, a nombre de D.ª Petra y doña Saturnina Sáez Castillo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se procederá a expedir nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Casa exenta de toda responsabilidad.

Burgos 2 de junio de 1931.